

ANUNCIO

AUDIENCIA PÚBLICA A FIN DE RECABAR LA OPINIÓN, Y CUANTAS APORTACIONES ADICIONALES PUEDAN HACERSE, DE LOS CIUDADANOS Y ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS POTENCIALMENTE AFECTADAS, ACERCA DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE HUELVA.

El Ayuntamiento de Huelva en el uso de sus atribuciones, y dentro de la potestad reglamentaria que, para las Entidades Locales contempla la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pretende aprobar una ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos anexos en establecimientos de hostelería.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación del borrador del texto de dicha ordenanza reguladora con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados, así como también recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por parte de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos que se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

Por todo ello, se sustancia esta audiencia pública, por plazo de **15 DÍAS HÁBILES** a partir de su inserción en el portal web del Ayuntamiento de Huelva, de la propuesta de ordenanza reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y otros elementos anexos en establecimientos de hostelería en el municipio de Huelva que se adjunta.

EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO
DEL ÁREA DE URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

Felipe Arias Palma
(Documento firmado y fechado digitalmente al margen).

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTROS ELEMENTOS ANEXOS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA EN EL MUNICIPIO DE HUELVA

ÍNDICE

PREÁMBULO	4
TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO. INTERVENCIÓN MUNICIPAL.....	6
CAPÍTULO PRIMERO: Objeto, ámbito y exclusiones.....	6
Artículo 1. Objeto.....	6
Artículo 2. Ámbito.....	6
Artículo 3.- Exclusiones.....	6
CAPÍTULO SEGUNDO: Establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento.....	6
Artículo 4.- Definiciones.....	6
Artículo 5.- Terrazas y veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y otros.....	9
CAPÍTULO TERCERO: Intervención municipal. Inspección y Control.....	10
Artículo 6.- Intervención Municipal.....	10
Artículo 7.- Inspección y Control.....	11
TÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, U OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES.....	13
CAPÍTULO PRIMERO: Inicio	13
Artículo 8.- La licencia municipal. Procedimiento de concesión.....	13
Artículo 9.- Solicitud.....	13
Artículo 10.- Requisitos del solicitante.....	15
Artículo 12.- Solicitud de modificación por ampliación, reducción o cambio de distribución de la terraza.....	15
CAPÍTULO SEGUNDO: Resolución.....	16
Artículo 13.- Petición de informes.....	16
Artículo 14.- Resolución.....	16
Artículo 16.- Plazo de vigencia.....	17
Artículo 17.- Renovación de la licencia.....	17
Artículo 18.- Régimen del silencio administrativo.....	17
Artículo 19.- Suspensión y cese de la actividad.....	17
Artículo 20.- Revocación, suspensión y modificación de la licencia.....	17
CAPÍTULO TERCERO: Condicionantes de la licencia y obligaciones de los hosteleros.....	18
Artículo 21.- Condicionantes.....	18
Artículo 22.- Obligaciones.....	18
Artículo 23.- Prohibiciones.....	20
TÍTULO III: LÍMITES GENERALES DE LAS OCUPACIONES CON TERRAZAS Y	

VELADORES. CONDICIONES DE ESPACIOS O ZONAS ESPECIALES	21
CAPÍTULO PRIMERO: Límites y Ubicaciones.	21
Artículo 24.- Límites.	21
Artículo 25.- Ubicaciones.	22
Artículo 26.- Condiciones estéticas.	22
CAPÍTULO SEGUNDO: Condiciones de accesibilidad.	24
Artículo 27.- Condiciones de accesibilidad.	24
CAPÍTULO TERCERO: Condiciones de espacios o zonas especiales.	24
Artículo 28.- Aceras de dimensiones reducidas.	24
Artículo 29.- Calles peatonales/semipeatonales.	25
Artículo 30.- Plazas y otros espacios singulares.	25
Artículo 31.- Terrazas bajo soportales.	25
TÍTULO IV: DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES.	26
Artículo 32.- Horario de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería.	26
Artículo 33.- Restricción de horarios generales de apertura y cierre.	26
TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.	27
Sección 1ª – Restablecimiento de la legalidad	27
Artículo 34.- Compatibilidad.	27
Artículo 35.- Medidas cautelares provisionales de suspensión.	27
Artículo 36.- Restablecimiento de la legalidad.	27
Artículo 37.- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.	27
Sección 2ª – Infracciones y sanciones.	28
Artículo 38.- Infracciones.	28
Artículo 39.- Sujetos responsables.	28
Artículo 40.- Infracciones leves.	28
Artículo 41.- Infracciones graves.	29
Artículo 42.- Infracciones muy graves.	30
Artículo 43.- Sanciones.	30
Artículo 44.- Graduación de las sanciones.	31
Artículo 45.- Concurso de infracciones.	31
Artículo 46.- Reducción de sanciones.	31
Artículo 47.- Procedimiento.	32
TÍTULO VI: RÉGIMEN GENERAL DE RECURSOS.	32
Artículo 48.- Recursos.	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.	32
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	33

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	33
DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.....	33
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	33
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	33
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	34
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor.....	34
ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD.....	35
ANEXO II – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	36
ANEXO III – MÓDULOS TIPO Y DISTRIBUCIONES DE ESPACIOS.....	37

PREÁMBULO

La aprobación de un nuevo texto que regule las terrazas y veladores en la ciudad de Huelva responde al interés de este Consistorio en buscar un marco normativo con mayores posibilidades de desarrollo de la actividad hostelera y para el ocio y disfrute de los ciudadanos, que permita dar respuesta a los posibles cambios que vayan aconteciendo, y bajo la consideración del espacio público como un espacio de convivencia, y en el que el uso y disfrute colectivo esté asegurado, todo ello de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia.

Este Ayuntamiento no puede ser ajeno a los beneficios que estas instalaciones generan en torno al empleo, la economía, y el turismo en nuestra ciudad, pero al mismo tiempo este aprovechamiento debe realizarse de una forma ordenada, por lo que se hace necesario establecer la regulación y límites de su ejercicio a fin de garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos relativos al uso de esos espacios públicos, seguridad pública, tranquilidad y descanso, accesibilidad, así como la protección del medio ambiente, del paisaje urbano y de las características propias de nuestra ciudad y de cada una de sus zonas, cumpliéndose así el principio de proporcionalidad.

En definitiva, debemos compatibilizar los intereses del peatón, de los particulares y de los comerciantes, priorizando el uso público al privado (la compatibilidad entre el uso público y la utilización privada, con prevalencia de la utilización pública y del interés general en caso de conflicto marca criterio normativo), y siempre atendiendo a las necesidades de las personas con alguna discapacidad garantizando los itinerarios peatonales accesibles, así como los vehículos de emergencia, sin olvidar el aspecto turístico de esta actividad garantizando una mejora en la utilización de los espacios públicos, haciéndolo compatible con la demanda de espacios en los que se puedan disfrutar de las terrazas de los establecimientos de hostelería, ocio y esparcimiento, como puntos de encuentro y relaciones vecinales en lugares abiertos.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Así, la Ordenanza nace con la vocación de integrarse en el marco normativo municipal, teniendo en cuenta no solo la realidad concreta que regula, sino también su relación inequívoca con otras ordenanzas vigentes que afectan a cuestiones tan relevantes como la protección del medio ambiente, la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras, la contaminación acústica, el diseño y gestión de obras en la vía pública y la movilidad en nuestra ciudad. Toda esta normativa sectorial, ya sea municipal o no, resulta de aplicación inmediata. De hecho, la nueva Ordenanza se adapta al Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

En aplicación del principio de eficiencia, se limitarán las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico.

La presente Ordenanza incorpora una regulación completa y detallada que pretende, como hemos dicho, garantizar los intereses generales y superar los problemas que la experiencia ha puesto de manifiesto siendo lo suficientemente flexible para atender las peculiaridades de la ciudad, posibilitando instalaciones que con una regulación más rígida serían inviables.

En aplicación del principio de transparencia, la Ordenanza se tramitará con arreglo a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

El Título I contempla el objeto de la norma y contiene una serie de definiciones, tanto de las terrazas y veladores, como de los elementos auxiliares que le son propios, además de las funciones inspectoras para velar por el cumplimiento de la Ordenanza.

El Título II regula el procedimiento de concesión de las licencias para el uso del suelo público y privado con los veladores o terrazas, desde la solicitud hasta la resolución. En él se recogen los requisitos del solicitante, temporalidad de las licencias y su renovación, los condicionantes a que se somete, obligaciones de los titulares, cambio de titularidad.

El Título III se dedica a las condiciones generales de ocupación, lo que está y no permitido o prohibido instalar según el ancho de acera, y características de ésta, peatonal, semipeatonal, de dimensiones reducidas, bajo soportales, si es en plazas u otros espacios singulares, en los que se requiere un estudio previo, y dedica especial atención al IPA (itinerario peatonal accesible), incorporando las normas de accesibilidad.

El Título IV recoge las previsiones en cuanto a los horarios de apertura de terrazas y veladores.

El Título V se dedica al régimen disciplinario y sancionador. Se regulan las medidas cautelares, el restablecimiento del orden jurídico y la ejecución subsidiaria. En materia de infracciones y sanciones se determinan las reglas de aplicación y graduación de éstas, así como los casos de concurrencia de aquellas.

Asimismo, se dispone de otras medidas no sancionadoras como son la suspensión, revocación de la licencia, inhabilitación del titular la indemnización por daños sufridos en el dominio público o en mobiliario urbano.

Por último, el Título VI se dedica muy brevemente al régimen de recursos, habida cuenta la supletoriedad de la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE HOSTELERÍA, OCIO Y ESPARCIMIENTO. INTERVENCIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO: Objeto, ámbito y exclusiones

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen jurídico a que debe someterse el uso común especial de la vía pública y otras zonas de dominio público o privado de uso público, mediante la instalación de terrazas y veladores, destinados a la consumición de bebidas y comidas, según calificación del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, u otros elementos que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

Artículo 2. Ámbito.

La presente Ordenanza es aplicable a todo el conjunto de los espacios de uso público (calles, plazas, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.) del municipio de Huelva, con independencia de su titularidad pública o privada. Es extensiva a todos los espacios libres, abiertos sin restricciones al uso público, independientemente de la titularidad registral, como pueden ser calles particulares y centros comerciales. En este último caso, los titulares de las terrazas no tendrán que pagar Tasa al Excmo. Ayuntamiento por el concepto de ocupación de vía pública, al no ser espacio de titularidad municipal.

Cuando se pretenda la autorización para la instalación de una terraza mediante la ocupación de espacios privados de uso público, se deberá solicitar licencia a los efectos de comprobación del cumplimiento de las normas de accesibilidad, mobiliario, requisitos y condiciones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Exclusiones.

Están excluidos de la presente Ordenanza los espacios de titularidad y uso privado, debiendo quedar claramente delimitados por elementos de obra que impidan o restrinjan el libre uso público (vallas, tapias, etc.).

CAPÍTULO SEGUNDO: Establecimientos de hostelería, de ocio y esparcimiento

Artículo 4.- Definiciones.

4.1. Establecimientos de hostelería.

Se denominan y tendrán la consideración de establecimientos de hostelería, a efectos de esta Ordenanza según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, aquellos establecimientos públicos que se destinen a

ofrecer a las personas usuarias la actividad de hostelería. Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente, mediante precio, la consumición de bebidas o bebidas y comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas o envasadas.

4.1.2. Condiciones específicas de las terrazas en los establecimientos de hostelería.

En los establecimientos de hostelería se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y comidas, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así como en la presente Ordenanza.

Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonoras o audiovisuales, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en terrazas y veladores situados en la vía pública, como en los instalados en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de hostelería, sin perjuicio de las excepciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta del citado Decreto 155/2018 y de las autorizaciones de carácter extraordinario que el Ayuntamiento pueda otorgar, en los términos previstos en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

El titular de la licencia, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la licencia conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la licencia de ocupación.

La licencia municipal establecerá cuantas restricciones, límites técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y horario, sean precisos para garantizar los derechos a la salud y el descanso de la ciudadanía, en función de sus características de emisión acústica y de la tipología y ubicación del establecimiento público.

4.1.3. Clasificación.

Los establecimientos de hostelería se clasifican en los siguientes tipos:

- Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería. Se asimilan a esta categoría los bares, restaurantes, cafeterías y bares-quioscos (Disposición Adicional Novena, epígrafe 17, del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio).
- Establecimientos de hostelería con música. Establecimientos públicos con equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual en el interior de los espacios fijos, cerrados y cubiertos del establecimiento, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.
- Establecimientos especiales de hostelería con música. Establecimientos de hostelería con música, según la definición anterior, en los que estará prohibido con carácter general el acceso a personas menores de 16 años, salvo que se adopte por la persona titular de la actividad de hostelería la condición específica de admisión de prohibición de acceso a personas menores de 18 años, en los

términos previstos en su normativa reglamentaria. Se asimilan a éstos los pubs y bares con música (Disposición Adicional Novena, epígrafe 18 del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio).

- Los pubs y bares con música se asimilan a establecimientos especiales de hostelería con música.

4.2. Establecimientos de ocio y esparcimiento.

Se denominarán y tendrán la consideración de establecimientos de ocio y esparcimiento, a efectos de esta Ordenanza, según la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aquellos establecimientos públicos que se destinen a ofrecer al público asistente la actividad de ocio y esparcimiento.

4.2.2. Actividades de ocio y esparcimiento.

Se entenderá por esta actividad aquella que consista en ofrecer al público asistente situaciones de ocio, diversión o esparcimiento, basadas en la actividad de bailar en pistas o en espacios del establecimiento público específicamente acotados y previstos para ello, en la utilización de equipos de amplificación o reproducción sonora o audiovisuales, en el desarrollo de actuaciones en directo y actuaciones en directo de pequeño formato así como en la consumición de bebidas y, en su caso, de comidas, elaboradas en sus cocinas o precocinadas.

4.2.3. Condiciones específicas.

En los establecimientos de ocio y esparcimiento se podrán instalar terrazas y veladores exclusivamente para el consumo de bebidas y, en su caso, de comidas, en los términos previstos en el artículo 12 del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero (LAN 2012, 58y LAN 2013, 95). La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que se desarrolle por la Consejería competente en materia de contaminación acústica.

Las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior.

4.3. Discotecas.

En virtud de la Disposición Adicional Novena, epígrafe 19, del Catálogo aprobado por Decreto 155/2018, de 31 de julio, las discotecas y salas de fiesta se asimilan a establecimientos de esparcimiento.

Artículo 5.- Terrazas y veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y otros.

5.1. Definición de Terrazas y veladores

5.1.1. Se denominan y tendrán la consideración de **terrazza** el conjunto de veladores, aparador y demás elementos instalados fijos o móviles autorizados en terrenos de uso público o de titularidad privada de uso público, destinados a la consumición por los clientes, de bebidas y comidas que se sirven provenientes del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento del que es aneja.

5.1.2. Se denominan y tendrán la consideración de **veladores** el conjunto compuesto por mesa y sillas autorizados en terrenos de uso público, o de titularidad privada de uso público, dispuestos para el servicio del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento.

5.1.3 Las Terrazas y veladores se ubicarán de conformidad con la normativa de Protección Acústica, y con observancia de las determinaciones establecidas en el artículo 11 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústica especiales y en sectores del territorio distintos a los previstos en la referida norma, deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado mediante Decreto 6/2012 de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un Estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía.

5.2.- Dada la naturaleza heterogénea de los elementos auxiliares relacionados con las terrazas y veladores, se definen a continuación los siguientes:

- **Mesas, sillas, bancos, barriles y taburetes:** tendrán esta consideración todos aquellos elementos portátiles para su uso como asiento y apoyo de las consumiciones.
- **Elementos de protección y cortavientos:** Son aquellos elementos cuya función es delimitar la zona ocupada por la terraza y proteger los elementos situados en ella, siempre que estos equipamientos sean portátiles y/o desmontables mediante los propios medios del establecimiento.
- **Cerramientos:** elementos formados por una estructura portante de cerramiento, y cuya función es confinar el volumen del espacio ocupado por la terraza, siempre que estos elementos sean fácilmente desmontables y cumplan las condiciones requeridas de los modelos aprobados en cuanto a dimensiones, diseño y materiales. Se deberá presentar solicitud de instalación de marquesina aportando la documentación técnica que para ello se requiera en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente, no siendo objeto de la presente Ordenanza.
- **Elementos ornamentales:** son elementos portátiles colocados en la vía pública, junto a un establecimiento de hostelería, con el fin de mejorar sus condiciones estéticas o llamar la atención de los transeúntes sobre los productos ofrecidos por el establecimiento: tendrán esta consideración los tiestos de flores, figuras decorativas, etc. y otros elementos similares.
- **Toldos:** elemento saliente respecto de plano de fachada y anclado a ella, colocado exclusivamente en terrazas y /o en huecos para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura

plegable, en ningún caso fija o rígida, revestida de lona o tejidos similares. Queda prohibido colocar elementos alrededor de los toldos de forma que se constituyan en cerramientos o cuasicerramientos. En todo caso, deberán cumplir con las normas urbanísticas del PGOU vigente en cada momento. No es objeto de esta ordenanza.

- **Tarimas y suplementos de calzada:** elementos fácilmente desmontables destinados a permitir la ampliación de una acera con el fin de facilitar la instalación sobre ellos de una terraza. La autorización de una tarima deberá obtener informe favorable de los técnicos competentes en materia de movilidad. No es objeto de esta ordenanza regularlos, pero, evidentemente la aprobación de estos elementos por el área competente será previa a la solicitud de la licencia de velador y deberá ser tenida en cuenta.
- **Publicidad estática:** tendrá esta consideración la que se desarrolla mediante instalaciones fijas como caballetes, pizarras o elementos similares que contengan publicidad sobre los productos que expenden los establecimientos de hostelería. No son objeto de esta ordenanza.
- **Parasoles o sombrillas:** elementos portátiles en el caso de las sombrillas, o de estructura autoportante y desmontable en el caso de los parasoles, destinados a proteger a los usuarios de la terraza del impacto de los rayos de sol, en caso de tener protección de laterales serán clasificados en la categoría de cerramiento. Las sombrillas serán de los colores, dimensiones y características que se definan para determinadas zonas de la ciudad.
- **Elementos generadores de calor o de frío.** Condiciones para su instalación.
Los elementos generadores de calor o de frío deberán estar homologados por el fabricante y cumplir la normativa europea que sea de aplicación a cada tipo de instalación, debiendo observarse las instrucciones de seguridad recomendadas por su fabricante respecto de la colocación, distancias a otros elementos o a las personas, utilización, mantenimiento, revisiones periódicas, etc. En la misma solicitud de veladores se indicará si se pretende instalar otros elementos en la terraza.

Cuando en la licencia conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguro de responsabilidad civil, condición sin la cual no se otorgará la licencia de ocupación

Los titulares de licencias se atenderán a las instrucciones que emanen del Ayuntamiento en relación con las características que han de reunir los distintos elementos auxiliares de las terrazas, que deberán ser acordes con las disposiciones reguladoras de la planificación urbanística del municipio, y en especial a las normas del Plan General de Ordenación Urbana.

CAPÍTULO TERCERO: Intervención municipal. Inspección y Control.

Artículo 6.- Intervención Municipal.

Autorizaciones.- La instalación, ubicación, composición y modelo de las terrazas incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están sujetas siempre a la previa licencia municipal.

La licencia se concede en precario, con carácter provisional, estando sujeta a las modificaciones que acuerde el Ayuntamiento, que se reserva el derecho a dejarla sin efecto, limitarla, reducirla o modificarla en cualquier momento, por cambio de condiciones o circunstancias sobrevenidas, respecto del momento en que se concedieron, o cuando el interés público así lo requiera, o si existen causas que así lo aconsejen, a juicio del Ayuntamiento. La Policía Local podrá ordenar la retirada, o modificar las condiciones de uso, temporalmente, de forma inmediata, por razones de orden público, o de circunstancias especiales de tráfico o movilidad peatonal que afecten a la seguridad y/o autonomía de las personas, dificulten el libre tráfico de los peatones o rodado, interfieran actos oficiales o de interés público, o por cualquier otra causa imprevista suficientemente justificada. En estos casos no se generará ningún derecho de los afectados a indemnización o compensación alguna.

La concesión de la licencia es potestativa quedando sujeta a la previa valoración de las circunstancias concurrentes y de interés público existente en sus distintas facetas de seguridad pública, tránsito peatonal, objetivos de calidad acústica, descanso, defensa del medio ambiente o estética urbana, entre otras, pudiendo someterse su otorgamiento a límites o condiciones determinadas y, a cuyo efecto, se podrán solicitar los pertinentes informes técnicos municipales.

Las licencias se concederán respetando el principio de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer en caso de duda o conflicto éste sobre aquel, para lo que se tendrán cuenta los siguientes criterios:

- Preferencia del uso común general, con especial atención al tránsito peatonal, debiendo garantizarse que las terrazas no mermen la accesibilidad de todos los ciudadanos a los espacios destinados a uso público, en condiciones de fluidez, comodidad, autonomía y seguridad. En este sentido, las terrazas ubicadas en las áreas de uso peatonal deberán ser accesibles a todas las personas de acuerdo con las normas de accesibilidad universal.
- Protección de la seguridad ciudadana y de la tranquilidad pública. En este sentido, las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir las disposiciones recogidas en la normativa de aplicación sobre ruidos y vibraciones vigentes en cada momento en aquello que les afecte.
- Preservación del arbolado y vegetación, del paisaje urbano y de los ambientes y condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- Protección del uso y de los derechos e intereses de los usuarios de los edificios colindantes.
- Garantía del funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia.

El pago de la Tasa no faculta a su titular para la utilización de la porción de espacio público explicitado en la misma.

Artículo 7.- Inspección y Control.

1. El Ayuntamiento está facultado en todo momento para la inspección y control por parte de la Policía Local de las ocupaciones, instalaciones y actividades que se lleven a cabo o se ubiquen en el dominio público o en los espacios privados de uso público, a tal fin velará por el íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos o

aprovechamientos que no cuenten con el oportuno título habilitante y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen se ajusten a las condiciones y requisitos fijados en la correspondiente licencia o concesión.

2. Cuando por Agentes de la Policía Local haya sido constatado, bien de oficio, o a instancia de otros servicios municipales o de terceras personas que se está produciendo una indebida ocupación del dominio público o de los espacios privados de uso público, ya sea por no contar con la preceptiva licencia o concesión o por incumplir las condiciones de la misma, formularán la correspondiente denuncia o Acta de Inspección y requerirán al titular del establecimiento o a la persona encargada del mismo para que proceda voluntariamente a la retirada de los mismos, apercibiéndole en caso de no hacerlo así, de las pertinentes actuaciones administrativas encaminadas al restablecimiento de la legalidad. De esta forma los hechos recogidos en el Acta de denuncia por el Agente de Policía Local tendrán presunción de veracidad dada cuenta de su condición de fedatario público conforme dispone el artículo 77.5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre. Así pues, y en orden a lo dispuesto en el párrafo anterior, los hechos constatados y reflejados en las actas e informes que se elaboren tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en su defensa puedan proponer los interesados.
3. Para el ejercicio de sus funciones la Policía Local podrá:
 - Demandar la exhibición de la documentación que autorice y fundamente la legalidad de la ocupación.
 - Adoptar las medidas provisionales en los casos previstos por la normativa aplicable en materia de seguridad contra incendios y accesibilidad.
4. Para el ejercicio de sus funciones Policía local deberá:
 - Observar la máxima corrección con los titulares de los establecimientos objeto de inspección, procurando perturbar en la menor medida posible el desarrollo de su actividad.
 - Guardar el debido sigilo profesional de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.
5. Las funciones de inspección se complementarán con las siguientes actuaciones:
 - Informar a los interesados sobre sus deberes y la forma de cumplimiento, especialmente lo relativo a la accesibilidad.
 - Advertir a los interesados de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.
 - Realizar las actuaciones previas que ordene el órgano competente para la iniciación de un procedimiento sancionador.
 - Colaborar en los procedimientos administrativos practicando las diligencias que ordene el instructor.

TÍTULO II: PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, U OTROS ELEMENTOS ACCESORIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA: REQUISITOS, OBLIGACIONES Y CONDICIONES.

CAPÍTULO PRIMERO: Inicio

Artículo 8.- La licencia municipal. Procedimiento de concesión.

Están sujetas a licencia municipal la instalación de terrazas y veladores que constituyan anexos o accesorios a establecimientos de hostelería.

El procedimiento de autorización se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la legislación básica de procedimiento administrativo.

Artículo 9.- Solicitud.

El procedimiento se iniciará mediante solicitud de licencia formulada por persona física, jurídica o entidad carente de personalidad jurídica en los términos del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en soporte físico o electrónico normalizados, debiendo contener, al menos: los datos de identificación de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de su representante; domicilio a efectos de notificaciones; medios de notificación de los actos municipales; identificación y acotamiento del emplazamiento exacto objeto de solicitud; fecha, horario o periodo de tiempo previsto de ocupación y descripción de las instalaciones que se pretendan ubicar en el mismo, expresando sus dimensiones y características. Los modelos normalizados y documentación se elaborarán tras la aprobación final de la presente norma, conforme a las disposiciones que resulten de la misma. La evaluación del cumplimiento de los objetivos de Calidad quedará justificada en un Estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía, conforme a los criterios aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado mediante Decreto 6/2012 de 17 de enero.

Las terrazas se consideran un complemento del establecimiento de hostelería, ocio y esparcimiento, cuyo negocio principal se desarrolla en el interior del establecimiento, por lo tanto deberán cumplir los ajustes razonables en materia de accesibilidad universal según la normativa vigente en su interior para poder ocupar la vía pública con terrazas y otros elementos anexos.

A la solicitud se acompañará plano a escala 1:100. El plano debe incluir el SIA (símbolo internacional de accesibilidad), siendo responsable si ello no es cierto.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza o la documentación estuviese incompleta, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución municipal en tal sentido.

La tramitación de la solicitud se realizará por medios preferentemente electrónicos. En todo caso, estarán obligados a tramitar la solicitud y a relacionarse a través de medios electrónicos con el Ayuntamiento, al menos, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, así como otros sujetos especificados en la norma reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, la solicitud debe acompañarse de la siguiente DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia de la licencia de actividad del establecimiento o declaración responsable registrada, que deberá figurar a nombre del solicitante.
- Plano a escala 1:100, firmado por técnico competente con indicación del número de colegiado y del Colegio profesional al que pertenece, DNI y firma del mismo. En el plano debe aparecer perfectamente reflejada la distribución de los veladores de la terraza indicando el número de cada uno. Así mismo, debe recoger la situación del establecimiento de hostelería y sus colindantes respecto a la terraza. También debe indicarse los usos del suelo (si los hubiere), accesos peatonales o de vehículos, ancho del acerado, elementos del mobiliario urbano, árboles, zonas ajardinadas, señales de tráfico o cualquier otro elemento presente en la zona o los aledaños del espacio que se pretende ocupar con la terraza.
- Fotografía del tipo de mesas y sillas, así como de cualquier otro elemento complementario al velador que se pretenda instalar y que sea objeto de autorización según lo establecido en esta Ordenanza. Deberá acreditarse que todos estos elementos cumplen los parámetros de calidad establecidos para cada uno de ellos, así como la normativa de seguridad. Así mismo, los elementos móviles como mesas, sillas, separadores, etc., deberán ser modelos con las terminaciones al suelo (patas, ruedas, etc.) engomadas a fin de amortiguar el impacto sonoro derivado de su uso.
- Cuando la instalación pretenda efectuarse en lugares libres, de propiedad privada, deberá acompañarse documentación acreditativa de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización de dicho espacio, por lo que deberá adjuntar documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o Presidenta o representante legal debidamente acreditado en su calidad de tal.
- La solicitud de la licencia de terraza surtirá efectos únicamente si viene acompañada de toda la documentación necesaria en cada caso. Las Terrazas y veladores se ubicarán de conformidad con la normativa de Protección Acústica, preferentemente en Áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos, características turísticas o de otro uso terciario o industrial no previstas en lo anterior. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústica especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado mediante Decreto 6/2012 de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en un Estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y recogida en la modificación del Reglamento de Protección Acústica y en la IT 8.

En caso de falta de documentación, inspeccionada la solicitud por los trabajadores municipales del área competente, se realizará un requerimiento de la misma y se otorgará al demandante el plazo de diez días hábiles para la entrega de la documentación.

Artículo 10.- Requisitos del solicitante.

La solicitud se presentará por la persona que explote la actividad, o por su representante, expidiéndose la licencia al titular de la actividad, y tendrá carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedida o arrendada a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el artículo siguiente. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la licencia otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso.

No se concederán licencias nuevas o renovaciones a aquellas personas que no estén al corriente de sus obligaciones de pago con el Ayuntamiento y con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento podrá exigir a todos aquellos que soliciten fraccionamiento de pago certificado de estar al corriente de impuestos y tasas municipales.

El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización, garantía en metálico, en aval o cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para garantizar la retirada de instalaciones o enseres y la recuperación de los bienes de dominio público, una vez finalizado el periodo de ocupación, siempre que las instalaciones o elementos autorizados sean susceptibles de causar daño o menoscabo en los bienes de dominio público.

Artículo 11.- Transmisibilidad de las licencias de terraza.

La licencia de terraza sólo será transmisible en caso de cambio de titularidad del establecimiento hostelero desde el que se atiende y para el que se otorgó aquella, y sólo en tanto se transmita la correspondiente licencia de actividad o declaración responsable registrada, con los requisitos exigidos.

En este caso, la transmisión de la licencia de terraza será obligatoria sin que en ningún caso pueda disociarse la titularidad de una y otra.

La transmisión habrá de solicitarse formalmente al órgano que otorgó la autorización de terraza mediante declaración responsable, sin lo cual el transmitente y el adquirente quedarán sujetos a las responsabilidades propias del titular.

En el caso de que la licencia de la terraza sea previa a la aprobación de la presente ordenanza, la solicitud de cambio de titularidad deberá ir acompañada de un Estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía, conforme a los criterios aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/20212 de 17 de enero.

Cuando se produzca un cambio de titularidad de la licencia de terraza, esta deberá adaptarse a esta ordenanza, así como al resto de normativa de aplicación en materia de accesibilidad, contraincendios y contaminación acústica.

Artículo 12.- Solicitud de modificación por ampliación, reducción o cambio de distribución de la terraza.

Cualquier cambio o modificación de la terraza de veladores debe estar autorizado por el Área competente en la materia del Ayuntamiento de Huelva. Para pedir dicha modificación debe cursarse solicitud recogiendo los mismos datos y documentación necesarios que para la solicitud de licencia inicial ya descritas anteriormente en esta Ordenanza.

CAPÍTULO SEGUNDO: Resolución

Artículo 13.- Petición de informes.

El servicio municipal competente para la tramitación del expediente de autorización, recabará cuantos informes se estimen necesarios para resolver sobre la concesión o denegación.

Artículo 14.- Resolución.

Podrán fin al procedimiento la resolución de concesión o denegación de la licencia de veladores, el desistimiento y la declaración de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de que la resolución conceda la licencia solicitada, ésta habilitará a su titular para la ocupación del dominio público en las condiciones y con los requisitos que en ella se establezcan, debiendo pronunciarse sobre el aprovechamiento u ocupación del suelo, la actividad a desarrollar y las instalaciones que se pretendan ubicar en el dominio público.

La licencia de terraza no habilita la instalación en la misma de caballetes, pizarras, toldos, cerramientos fijos, publicidad estática, máquinas expendedoras de productos, frigoríficos o vitrinas para venta de helados o cualquier otra mercancía, cabinas telefónicas o máquinas o instalación de juego o de recreo, tarimas, tablados, o armazones similares para lo que, en su caso, habrá que obtener las concesiones o autorizaciones que en cada caso sean necesarias de conformidad con las normas que regulen esas instalaciones y actividades.

Artículo 15.- Concurrencia de solicitudes

En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la zona o sólo a parte de ella. En estos casos, el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto, y calculada la ocupación de espacio por cada establecimiento, se procederá de la siguiente manera:

- Reparto proporcional a cada uno de los solicitantes con domicilio de la actividad en las plazas o espacios a distribuir, en función del aforo, longitud de fachada y superficie del local.
- Adjudicación de las licencias en favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. No podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anexos.
- Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general, y bajo los criterios antes recogidos.

No obstante lo dispuesto anteriormente, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una zona de reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento. Esta propuesta deberá respetar los criterios

recogidos en la presente Ordenanza. La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

Artículo 16.- Plazo de vigencia.

Las licencias podrán otorgarse con carácter anual y con un plazo de vigencia coincidente con el año natural. Sin perjuicio de que el cobro de las tasas de ocupación de vía pública se ajuste al uso real por el titular, que deberá informar al área municipal competente de los períodos sin uso para su aprobación y traslado al órgano de recaudación municipal.

Artículo 17.- Renovación de la licencia.

La licencia se renovará automáticamente cuando no haya habido modificación alguna en las condiciones que se tuvieron en cuenta para otorgarla, ni en la titularidad de la actividad, y que las personas interesadas no hayan comunicado, al menos con tres meses de antelación a la finalización del periodo autorizado, su voluntad de no renovarla.

No se producirá la renovación automática si durante la vigencia de la misma hubiese recaído resolución sancionadora firme en vía administrativa por una infracción muy grave o dos graves.

Si se pretende introducir modificaciones en la terraza éstas no podrán efectuarse en tanto no se resuelva sobre esta nueva petición, debiendo mantener aquella conforme a la licencia otorgada con anterioridad.

Artículo 18.- Régimen del silencio administrativo.

Si llegada la fecha prevista para el inicio del periodo de ocupación solicitado, transcurrido el plazo de tres meses desde el día siguiente al que la solicitud tuvo entrada en el Ayuntamiento, no se hubiera notificado resolución expresa, aquélla se entenderá desestimada por silencio administrativo.

Artículo 19.- Suspensión y cese de la actividad.

El Ayuntamiento está facultado en cualquier momento para limitar, reducir, modificar, suspender o dejar sin efecto las licencias, si existen motivos de interés público que lo justificasen, sin derecho a indemnización o compensación alguna a las personas o entidades autorizadas, sin perjuicio del reintegro, en su caso, de la parte proporcional del importe abonado de la tasa correspondiente al período no disfrutado, previa solicitud del reintegro aportando la documentación justificativa al órgano de recaudación municipal.

Artículo 20.- Revocación, suspensión y modificación de la licencia.

1. La licencia podrá ser revocada por el Ayuntamiento en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho de indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones aprobadas con posterioridad, por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o la aparición de circunstancias que de haber existido habrían justificado su denegación, por incumplimiento de las condiciones de la licencia, o la concurrencia de motivos sobrevenidos, que deriven en la imposibilidad de mantener la vigencia de las licencias.
2. Asimismo, podrá ser motivo de suspensión del derecho derivado de la licencia, el incumplimiento del abono de la tasa correspondiente en los plazos establecidos al efecto, pudiendo ser recuperado

dicho derecho cuando el titular regularice su situación en el pago de la tasa por ocupación de vía pública mediante sillas y mesas.

3. Las licencias podrán ser modificadas cuando otro establecimiento solicite la instalación de veladores si por su proximidad pudiera verse afectado el mismo espacio disponible, previo replanteo efectuado por los Servicios Técnicos municipales en atención a las previsiones establecidas en el apartado tercero del artículo 14 de esta Ordenanza. Si se produjera alguna modificación de la licencia en atención a las circunstancias antes dichas, será notificada a los interesados.
4. La revocación, suspensión y modificación de la licencia, requerirá la incoación de expediente administrativo del que se dará audiencia al interesado y el dictado de una resolución motivada.

CAPÍTULO TERCERO: Condicionantes de la licencia y obligaciones de los hosteleros.

Artículo 21.- Condicionantes.

Las licencias se concederán en precario, a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, y habilitará a su titular a ocupar el espacio autorizado mediante la instalación de mesas, sillas y otros elementos auxiliares.

La superficie que se ocupará, deberá ajustarse a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

La licencia irá acompañada de plano en el que se grafíe dicha superficie, debiendo exhibirse conjuntamente en lugar visible desde el exterior del establecimiento para facilitar la labor de control y conocimiento de los ciudadanos.

La licencia estará condicionada al cumplimiento de las exigencias reguladas en la presente Ordenanza y deberá cumplir *el Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía y la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero*, que requieren un espacio libre de 1,80 metros para los itinerarios peatonales accesibles y la obligatoriedad de que éstos discurran anexos a fachada, así como las normas que en el futuro las sustituyan.

Toda licencia de terrazas, veladores y otros elementos anexos al establecimiento estará condicionada a la observancia de la legislación de protección contra la contaminación acústica.

El titular de la licencia, resultante del instrumento de intervención municipal aplicable a cada caso, deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación. Cuando en la licencia conste la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, este hecho debe venir expresamente recogido en la póliza de seguros, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación

Artículo 22.- Obligaciones.

Los titulares de las licencias para instalar terrazas estarán obligados a:

- a) Señalar los límites del espacio autorizado conforme a las instrucciones del Ayuntamiento, y se

realizará en presencia del personal que determine aquel, quien velará para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la licencia, y por el cumplimiento de las normas de accesibilidad. La señalización consistirá en un elemento de acero inoxidable que se colocará en el pavimento en cada uno de los vértices de la superficie autorizada, no reflectante, de diámetro no inferior a 25 milímetros, con el logotipo del Ayuntamiento, pudiendo sobresalir del plano del pavimento. El coste de dicha señalización, así como de su futuro desmonte y reparación de solería, en su caso, correrá a cargo del solicitante.

- b) Dejar libre el acceso a edificios, viviendas, vados de vehículos, locales comerciales, salidas de emergencia, pasos peatonales y paradas de transporte público, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.
- c) Deberán dejarse completamente libres el carril bici, los árboles, así como las bocas de riego, registros y arquetas de los servicios públicos, caso de ser necesario para el mantenimiento, reparación de averías o uso.
- d) Respetar lo establecido en cuanto a itinerario peatonal accesible, dejando un paso peatonal continuo y libre de obstáculos de 1'80 m de anchura, como mínimo, que garantice el giro, cruce y cambio de dirección de las personas independientemente de sus características o modo de desplazamiento, así como una altura libre de 2,20 m, y el pavimento señalizador.
- e) Ceñirse estrictamente a la zona, superficie y disposición autorizada sin rebasarla por ningún concepto, velando para que los clientes respeten dichos límites.
- f) Retirar absolutamente todos los elementos de la terraza cuando se extinga el plazo de la licencia, así como cuando lo exija el Ayuntamiento por resultar necesario para obras, servicios, orden público, celebración de eventos o festejos populares, etc.
- g) Reparar los desperfectos ocasionados en bienes o servicios municipales a consecuencia de la actividad desarrollada.
- h) Cualquier coste derivado de la instalación, funcionamiento, desmontaje o retirada de la terraza será por cuenta del titular de la misma.
- i) Se exigirá al titular autorizado el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice dentro del espacio de veladores, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, instalando ceniceros en cada uno de los veladores.
- j) Al finalizar cada jornada, se procederá, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado y zona de influencia, debiendo quedar expedito de cualquier residuo derivado de la actividad del establecimiento.
- k) Deberá retirarse diariamente, y con carácter general, el mobiliario instalado con objeto de la actividad una vez finalizado el horario del establecimiento, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública sin posibilidad de sujetarlo al arbolado, farolas, señalización viaria o cualquier otro mobiliario urbano.

- l) A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, el titular de la licencia deberá dotar los extremos de las patas de aquellas mesas y sillas fabricadas con material metálico de articulaciones elásticas fabricadas en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la licencia.
- m) El titular de la licencia deberá velar para que el funcionamiento de la instalación no ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza. De este modo, **el titular será responsable de las molestias producidas al vecindario por los ruidos que profieran los clientes**. Igualmente estará obligado a solicitar que abandonen el establecimiento a aquellos clientes que no atiendan a sus requerimiento y de comunicar a los agentes de Policía Local o Nacional dicha situación en caso de resistencia por parte de aquellos
- n) No podrá instalarse en la terraza elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la licencia.
- o) Una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, no se permitirá la presencia de nuevos clientes en la misma ni se expenderá consumición alguna, disponiendo la persona o entidad titular del establecimiento o el personal dependiente, de media hora más respecto a la hora de cierre del local y, consecuentemente de la terraza, como máximo, para proceder a la recogida total de las instalaciones y elementos que la ocupen, lo que deberá efectuar evitando originar ruidos por el arrastre de los mismos.
- p) Si la persona o entidad titular de la licencia precisase la acometida de energía eléctrica, agua u otros servicios a la terraza, la misma deberá ser, en todo caso, subterránea y contar con la correspondiente licencia de los servicios municipales competentes para autorizar las calas y zanjas en vía pública. Los contratos de los servicios correrán a cargo de la persona o entidad titular de la licencia, quien será directamente responsable del correcto mantenimiento de dichas acometidas.

Artículo 23.- Prohibiciones.

En las terrazas de veladores autorizadas en aplicación a esta Ordenanza:

- a) Se prohíbe la colocación de maquinaria, frigoríficos o vitrinas para la venta de helados y/o otros productos, máquinas expendedoras, máquinas de juegos y similares. De igual forma, no se permitirá la colocación de mostradores, barbacoas, cubos de basura, cartelera, atriles u otros elementos no autorizados expresamente.
- b) Se prohíbe servir a la terraza de veladores, salvo el uso exclusivo por camareros, a través de ventanas abiertas en fachada ni la instalación en la fachada de repisas u otros elementos que puedan servir de apoyo a copas, vasos o platos o que favorezcan la estancia de clientes de pie en el exterior.
- c) Se prohíbe, durante el ejercicio de la actividad, almacenar o apilar productos, materiales, residuos propios de las instalaciones o los mismos veladores sin utilizar, fuera de los inmuebles o locales.

- d) Con carácter general, se prohíbe la instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, las actuaciones en directo y las actuaciones en directo de pequeño formato, tanto en los espacios de titularidad y dominio público o en los espacios de titularidad privada de uso público.

TÍTULO III: LÍMITES GENERALES DE LAS OCUPACIONES CON TERRAZAS Y VELADORES. CONDICIONES DE ESPACIOS O ZONAS ESPECIALES

CAPÍTULO PRIMERO: Límites y Ubicaciones.

Artículo 24.- Límites.

Como norma general, las terrazas se situarán en el espacio de la acera recayente al frente de la fachada de los establecimientos respectivos. Para su ubicación excediendo de la línea de fachada deberá acreditarse, además del cumplimiento de todas las condiciones contenidas en este artículo, la no afección a los inmuebles frente a los cuales se pretenda colocar. La inexistencia de tal afección se presumirá si se aporta por el solicitante autorización expresa y escrita del titular o titulares de los establecimientos comerciales o de servicios, o de la comunidad de propietarios en su caso.

Con carácter general, se fija en 100 m² la superficie máxima autorizable para terrazas y veladores por establecimiento, sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior. No obstante, en espacios singulares, que por su amplitud pudieran admitir, a juicio del Ayuntamiento, la instalación de terrazas de mayor tamaño, podrán autorizarse más de 100 m² de superficie, siempre que se cumplan las demás condiciones de esta Ordenanza y el solicitante acompañe proyecto justificativo, detallando las características de la terraza y su entorno, pudiendo el Ayuntamiento exigir contraprestaciones adicionales referidas a la conservación y mejora del espacio colindante.

El requisito anterior podrá suspenderse por razones justificadas, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, como es el caso de una grave crisis sanitaria, para lo cual se adoptará en dichas circunstancias el procedimiento de declaración responsable previsto en los artículos 84.1. c) de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre y cuando con carácter previo, el Alcalde, en atención a sus competencias, lo decida de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 21.1.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los veladores se situarán en el tercio exterior de los acerados separados de la alineación de bordillo existente (o falca de granito en zonas de plataforma única y calles peatonales) al menos 40 cm. dejando libre de ocupación los dos tercios restantes, que habrá de guardar una latitud mínima libre de obstáculos de 1,80 m., de conformidad con lo dispuesto en el Art. 15.a) del Decreto 293/2009 de 7 de julio, sobre Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte.

Cuando el viario en el que se ubique el establecimiento tenga carácter PEATONAL la ocupación mediante veladores se ajustará a los siguientes criterios: - En cualquier caso la propuesta de ocupación deberá prever la existencia de un espacio libre de obstáculos de 3,50 metros para el tránsito peatonal y el acceso y circulación de vehículos de emergencia y privados con accesos a plazas de garajes.

Cuando dos establecimientos enfrentados pretendan la instalación de veladores en el espacio libre que les separe, deberán repartirse la superficie disponible, en proporción a la superficie de cada uno de los locales, y con los requisitos y limitaciones establecidos en los apartados anteriores.

No se exigirá dotación adicional de servicios higiénicos, salvo para los casos singulares de más de 100 m², en los que podrá exigirse su adecuación al aforo de la terraza.

En todo caso, la superficie máxima que se podrá autorizar a cada establecimiento o local en particular se establecerá en relación al espacio peatonal disponible, condiciones de accesibilidad del mismo, grado de saturación de terrazas de la calle, plaza o zona, y criterios similares.

La ocupación del dominio público con terrazas se realizará, con carácter general, ajustándose al ancho de la fachada del local del establecimiento de hostelería vinculado a la terraza, dejando en todo caso un mínimo de 50 cm a cada lado de la fachada para no obstaculizar los accesos a garajes y portales de viviendas cuando los hubiere.

Artículo 25.- Ubicaciones.

1. Las terrazas y veladores se ubicarán, de conformidad con la normativa de protección acústica, preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación de terrazas y veladores en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La evaluación de su cumplimiento quedará justificada en el estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo que desarrolle la Consejería competente en materia de contaminación acústica.
2. No podrá autorizarse la instalación de terrazas en lugares que impidan el tránsito cómodo y seguro de personas u obstaculicen el acceso y espacios de maniobra necesarios a vados, a salidas de emergencia, las paradas de transporte público, a viviendas, a locales comerciales, a centros educativos o a edificios públicos, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización de tráfico.
3. Tampoco podrá autorizarse en la servidumbre de tránsito del dominio público marítimo terrestre, conforme a lo dispuesto en la Ley de Costas y Reglamento General de Costas.
4. No se autorizará la instalación de terrazas junto o frente a huecos de viviendas a una distancia inferior a 1,00 metro.
5. No se podrá instalar una terraza a menos de 0,80 cm del carril bici, a no ser que exista o se instale una delimitación física respecto al mismo.

Artículo 26.- Condiciones estéticas.

En términos generales, los elementos que conforman la terraza habrán de reunir características precisas

para su función, debiendo armonizar entre sí y con el entorno en cromatismo, material y diseño. Por ello deberán ajustarse a las siguientes características:

- Sillas y mesas: en todos los casos serán de material resistente, de fácil limpieza y buena calidad y de color inalterable. Dispondrán de protecciones de goma para evitar el contacto directo entre sí cuando se tengan que apilar, así como tacos de goma para evitar el contacto directo de las partes metálicas con el suelo. En el ámbito de la zona peatonal y plataforma única del Centro urbano, la calle Pablo Rada y la zona portuaria, los diseños y materiales usados deberán ser de especial calidad y adecuados al entorno en que se sitúan. Se prohíben expresamente las sillas moldeadas de una pieza en plástico, resina, etc. Las sillas no podrán ser del tipo plegables, salvo que sean de material de madera.
- Sombrillas o parasoles: Serán de material textil, lisos y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable. La proyección en planta de los parasoles no sobrepasará los límites de la terraza de veladores. Todos los componentes dejarán una altura libre de 2,20 metros como mínimo. No podrán tener cortinajes verticales en ninguno de sus lados.

En el ámbito de la zona peatonal y plataforma única del Centro urbano, Pablo Rada y zona portuaria: las sombrillas o parasoles serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), y su soporte será ligero y desmontable.

- Se admiten toldos, instalaciones aisladas de la fachada siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso. En la zona peatonal y plataforma única del Centro Urbano, Pablo Rada y zona portuaria, serán de material textil y color liso (se admite el blanco, marfil, y tonos tierra claros), pero se podrán admitir otros colores que deberán armonizar con la edificación y el entorno, sin menoscabar las cualidades de la arquitectura y el paisaje urbano en que se encuentren.
- Instalación de apoyo: tiene carácter de instalación auxiliar para facilitar el desarrollo de la actividad. Servirá exclusivamente de soporte a los elementos de menaje y a los productos destinados al consumo en la terraza. No podrá utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada únicamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Huelva podrá ampliar las zonas de condiciones estéticas determinadas, y aprobar diseños específicos de mobiliario urbano para las terrazas de veladores, para su implantación en los sectores que se determinen en función del reconocimiento de las diferentes áreas morfológicas del consolidado urbano, así como en espacios emblemáticos, turísticos, etc.

Así mismo los titulares instalarán ceniceros y/o papeleras en cada uno de los veladores, de manera que los clientes de los mismos puedan depositar en ellos los residuos que generen, evitando el ensuciamiento del entorno.

No se permitirá almacenar o apilar productos, materiales o residuos propios de la actividad junto al establecimiento ni en las terrazas.

Queda prohibida la publicidad sobre los elementos del mobiliario urbano de las terrazas de veladores.

CAPÍTULO SEGUNDO: Condiciones de accesibilidad.

Artículo 27.- Condiciones de accesibilidad.

Para el cálculo del paso libre peatonal se estará a lo dispuesto en la normativa de accesibilidad vigente, entendiéndose como obstáculos que limitan el paso libre tanto el mobiliario urbano, como la jardinería, farolas, marquesinas, postes, vallas, carriles-bici y cualquier otro elemento que pueda existir sobre las aceras, incluido el espacio ocupado por otras terrazas adyacentes.

La superficie ocupada por las terrazas de establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, dispuestas en las áreas de uso peatonal deberá ser detectable, evitando cualquier elemento o situación que pueda generar un peligro a las personas con discapacidad. Se dispondrá a tal efecto de elementos delimitadores del Área objeto de ocupación, tales como bandas sobreelevadas de goma o material similar en color fácilmente detectable, que sirvan de orientación y advertencia de obstáculos y que permitan percibir táctilmente los contornos de dicha área ocupada por las terrazas para la orientación de personas con discapacidad visual. El diseño y ubicación de los elementos de estas terrazas permitirán su uso por parte de todas las personas, previo informe y autorización municipal.

Las instalaciones reguladas en la presente Ordenanza deberán cumplir el *Decreto 293/2009 de 7 de julio que regula las normas para la Accesibilidad en las Infraestructuras, el Urbanismo, la edificación y el Transporte en Andalucía* y la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero*, o aquellas que en el futuro las sustituyan, así como las Ordenanzas municipales con las que se regulen los usos de la vía pública vigentes en cada momento.

En cuanto al itinerario peatonal accesible (IPA) libre de obstáculos en las aceras, debe estar ubicado siempre junto a la fachada, de forma continua, ya que esta línea de la pared se convierte en una guía direccional de referencia para la orientación y movilidad autónoma de las personas con discapacidad visual, emplazándose por tanto la terraza en el tramo más próximo del bordillo, organizándose de forma alineada.

Del mismo modo el itinerario peatonal accesible (IPA) al que se hace referencia en la presente ordenanza cumplirá lo requerido según las normas de accesibilidad vigente, incluidos los intervalos de descanso cada 50 m.

Los materiales que se utilicen en la vía pública (rosetas en el suelo, mobiliario urbano en general, mesas, sillas...) no producirán reflejos o deslumbramiento a la población con discapacidad visual, ya que pueden provocar situaciones de peligro o riesgo para su integridad física.

Se procurará que los colores de los distintos elementos del mobiliario urbano estén fuertemente contrastados con el entorno circundante para que así ayude a definir mejor sus dimensiones y por lo tanto puedan detectarse por personas con discapacidad visual.

CAPÍTULO TERCERO: Condiciones de espacios o zonas especiales.

Artículo 28.- Aceras de dimensiones reducidas.

Excepcionalmente para aquellos establecimientos que se ubiquen en aceras en las que no puedan obtener

una licencia de ocupación del dominio público en las condiciones establecidas con carácter general, podrán solicitar licencia para mesas altas o mobiliario análogo, respetando en todo caso el 1,80 m mínimo de itinerario peatonal totalmente libre de obstáculos y separados de la alineación de bordillo existente al menos 40 cm. Se deberá valorar, especialmente en estos casos, la posible ocupación de calzada y de espacio de estacionamiento para este objeto, más que sobre las aceras. Esto último siempre con informe previo del Área con competencias en Movilidad.

Artículo 29.- Calles peatonales/semipeatonales.

En todo caso, deberá existir una anchura mínima de 3,5 metros libres de obstáculos para permitir la circulación de peatones y el paso de vehículos oficiales de bomberos, policía, ambulancia, limpieza, etc.

La anchura podrá limitarse a 3,00 m por razones de oportunidad y conveniencia, estando obligado el titular de la licencia a firmar Declaración Responsable de que, en caso de emergencia, se compromete a la retirada inmediata del mobiliario de la terraza.

Artículo 30.- Plazas y otros espacios singulares.

Las solicitudes que se formulen para las licencias de instalación de terrazas en plazas, chaflanes, bulevares y otros espacios de características singulares, así como en ubicaciones situadas fuera de zonas residenciales, requerirán en cada caso un estudio individualizado, atendiendo a la morfología específica de cada uno de ellos, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos, las características de las vías públicas próximas, el impacto visual y cualquier otro tipo de peculiaridad que pudiera condicionar la viabilidad de la instalación; debiéndose respetar, en todo caso, la reserva del itinerario peatonal accesible establecido según la normativa vigente como mínimo.

En estos casos, las instalaciones podrán estar excepcionadas de los condicionantes establecidos en los párrafos 1º, 2º y último del artículo 24 de la presente ordenanza, requiriendo en cada caso estudio individualizado.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, la ampliación de los límites indicados en la presente ordenanza para espacios singulares, deberá justificarse en el Estudio acústico mediante la aplicación de la metodología de cálculo desarrollada por la Junta de Andalucía y Reglamento de Protección Acústica (IT 8), donde se indicará las atenuaciones producidas por divergencia geométrica (distancia), barreras acústicas (apantallamientos) o cualquier otro elemento susceptible de causar atenuación del ruido generado por la instalación, certificándose el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para el espacio interior en los potenciales receptores más afectados (viviendas más cercanas).

Se deberán contemplar las medidas de evacuación pertinentes.

Artículo 31.-Terrazas bajo soportales.

Se podrán autorizar terrazas bajo soportales siempre y cuando se cumpla con la reserva de itinerario peatonal accesible.

TÍTULO IV: DE LOS HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE TERRAZAS Y VELADORES

Artículo 32.- Horario de apertura y cierre de las terrazas y veladores de los establecimientos de hostelería.

1. Régimen general de horarios

1.1. Los horarios de terrazas y veladores se determinarán por el Ayuntamiento compatibilizando su funcionamiento con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica y medioambiental en general y garantizando el derecho a la salud y al descanso de la ciudadanía.

1.2.- Se establecen los siguientes horarios en función del tipo de establecimiento:

a) Establecimientos de hostelería sin elementos de reproducción audiovisual:

- Periodo verano (junio a septiembre ambos incluidos): -hasta las 02:00 h.
- Resto del año:
De Domingo a jueves hasta las 12:00 h.
Viernes, Sábados y vísperas de festivos hasta las 02:00 h.

b) Establecimientos de hostelería con elementos de amplificación y/o reproducción audiovisual: Hasta las 22:00 h.

En Navidades (período comprendido entre el 23 de diciembre al 6 de enero), Semana Santa (Viernes de Dolores a Sábado Santo), Fiestas Colombinas (Día del alumbrado a Sábado), así como fiestas patronales, viernes, vísperas de festivos y festivos, los horarios de cierre de las terrazas de veladores se retrasan una hora respecto de lo anteriormente expuesto, no pudiendo nunca excederse del límite de las 02:00 h.

Podrá autorizarse la ocupación mediante mesas, sillas y elementos auxiliares a establecimientos cuya licencia les habilite para el desarrollo de las actividades de Pubs o bares con música después de las 22:00 horas, siempre que la ocupación comience con el horario de apertura reglamentariamente aplicable al establecimiento y se paralice el funcionamiento del equipo de reproducción musical durante el horario de ocupación a partir de las 22 horas, el cual no podrá exceder del establecido para los establecimientos de hostelería sin elementos de reproducción audiovisual, debiendo procederse a partir de la misma a la retirada inmediata de las mesas, sillas y elementos auxiliares autorizados. La reproducción de música mientras permanezcan instalados los elementos de la terraza después de las 22 horas, sin perjuicio del horario especial establecido en el párrafo anterior, tendrá la consideración de infracción muy grave.

En ningún caso el límite horario para la expedición de bebidas y comidas podrá exceder de las 2:00 horas, debiendo quedar totalmente desalojados y recogidos, como máximo, en el plazo de media hora a partir de ese horario límite.

Artículo 33.- Restricción de horarios generales de apertura y cierre.

El Ayuntamiento podrá adoptar, de conformidad con lo dispuesto en la normativa de protección contra la contaminación acústica, medidas restrictivas de los márgenes horarios de las terrazas en zonas acústicas especiales, para alcanzar y mantener los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a las distintas áreas de sensibilidad acústica.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR.

Sección 1ª – Restablecimiento de la legalidad

Artículo 34- Compatibilidad.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la realidad física alterada a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

Artículo 35- Medidas cautelares provisionales de suspensión.

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza que se implanten, tanto en terrenos de dominio público como en terrenos de dominio privado, sin la preceptiva licencia o incurriendo en cualquier incumplimiento de su contenido, excediendo de la superficie autorizada, o utilizando instalaciones o mobiliario prohibido, serán objeto de la medida provisional de suspensión o cese del uso, ordenándose la retirada inmediata de los elementos que carezcan de autorización o excedan de las limitaciones de ésta, con apercibimiento de que, transcurrido el plazo de diez días desde la notificación de la medida provisional o cese del uso sin que se haya dado cumplimiento a la misma, se podrá ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento de Huelva a costa del responsable.

El incumplimiento de la orden de suspensión o cese del uso notificada dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas.

Artículo 36- Restablecimiento de la legalidad.

El restablecimiento de la legalidad por la realización de un acto o un uso que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, mediante la reposición a su estado originario de la realidad física alterada.

Cuando los actos o usos infrinjan lo dispuesto en esta Ordenanza se dictará orden de reposición de la realidad física alterada mediante la retirada tanto de los elementos instalados en suelo de dominio público como de los instalados en terrenos de dominio privado.

El incumplimiento de las órdenes de reposición o adecuación a la realidad física alterada dará lugar mientras persista a la imposición de sucesivas multas coercitivas.

Asimismo, transcurrido el plazo señalado en la orden de restitución para su ejecución voluntaria por el interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste. De este acto se formalizará comparecencia en el lugar de la actuación, con pormenorización de los elementos retirados y el apercibimiento al interesado de que dichos elementos se encuentran a su disposición en los almacenes municipales.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento para restablecer el orden jurídico perturbado será de un año.

Artículo 37- Gastos derivados de las actuaciones y almacenaje de elementos retirados.

Los gastos que se originen por estas actuaciones junto con el importe de los daños y perjuicios causados,

serán a costa del responsable, quien estará obligado a su ingreso una vez se practique la correspondiente liquidación, salvo que hubiesen sido liquidados de forma provisional y a reservas de la liquidación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los elementos retirados subsidiariamente por la Administración Municipal serán trasladados a los Almacenes Municipales, dónde permanecerán por espacio de un mes a disposición de sus titulares, debiendo aquéllos, con carácter previo a su recogida, hacer efectivo el importe del coste de la ejecución subsidiaria, de los daños y perjuicios causados y, en su caso, de la sanción impuesta.

De no procederse por sus titulares a dicha recogida en el plazo establecido, tendrán la consideración de residuos.

Sección 2ª – Infracciones y sanciones.

Artículo 38.- Infracciones.

Tendrá la consideración de infracción cualquier conducta que constituya un incumplimiento por acción u omisión de los requisitos, condiciones o prohibiciones de la presente Ordenanza y demás disposiciones establecidas al efecto. Las infracciones se califican en leves, graves y muy graves.

Tendrán carácter de infracción urbanística al suponer un uso del suelo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía, y, en consecuencia, se sancionarán conforme a la tipificación prevista en la misma, y desarrollada en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Artículo 39.- Sujetos responsables.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas titulares de la actividad. En caso de no constar en los servicios municipales la titularidad de la actividad, se presumirá que corresponde al titular de las instalaciones.

Artículo 40.- Infracciones leves.

Son infracciones leves:

- La falta de limpieza de los espacios ocupados por las instalaciones o su entorno.
- La falta de exposición en lugar visible del documento de licencia y su plano de detalle.
- Almacenar o apilar mobiliario de la terraza en el exterior, así como fijar los mismos al mobiliario urbano.
- El incumplimiento del horario de inicio o de cierre.

- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía igual o inferior a 6 m².
- Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza leve.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 41.- Infracciones graves.

Son infracciones graves:

- La instalación de la terraza de veladores sin licencia, cuando sea autorizable conforme a las previsiones de esta Ordenanza.
- La instalación de otros elementos de mobiliario urbano no previstos en la licencia.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 6 m² e inferior a 15 m².
- La instalación de veladores u otros elementos auxiliares de forma que se obstaculicen el tránsito por el itinerario peatonal accesible, las zonas de paso peatonal, acceso a centros y locales públicos o privados, el tránsito de vehículos de emergencia y zonas de aparcamiento.
- La ocupación del espacio de terraza con incumplimiento del aforo autorizado en la licencia.
- La falta de presentación del documento de la licencia y del plano de detalle a los agentes de la autoridad o personal municipal competente que lo requieran.
- La instalación de elementos prohibidos.
- La obstaculización al ejercicio de las funciones propias de la potestad inspectora a que se refiere esta Ordenanza.
- El incumplimiento del horario en más de media hora.
- La realización en la terraza de actividades no permitidas o sin la autorización o licencia necesaria.
- No solicitar el cambio de titularidad en la licencia de ocupación de la vía pública con veladores cuando se haya producido un cambio de titularidad en la licencia de apertura del establecimiento.
- Tener elementos de la instalación que puedan presentar peligro de combustión (estufas, botellas de combustible, mesas y sillas de plástico, etc.), plegados, apilados o almacenados, dentro o fuera de la zona autorizada, en cualquier horario.

- Permitir, o no poner los medios suficientes para impedirlo, que los usuarios originen molestias al vecindario de naturaleza grave por dos veces en un año.
- La instalación de terrazas cerradas, con obra o con instalaciones desmontables o no, en todo caso, salvo que cuente con concesión o título habilitante específico suficiente.
- La comisión de dos infracciones leves en un año.

Artículo 42.- Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- La comisión de tres infracciones graves en un año declaradas por resolución firme en vía administrativa.
- La instalación de terraza de veladores sin licencia cuando no sea legalizable o en Zonas Acústicamente Saturadas.
- La ocupación de superficie mayor a la autorizada que exceda el 75% de lo autorizado.
- La cesión de la explotación de la terraza de veladores a persona distinta del titular de la licencia.
- El incumplimiento de las órdenes municipales de suspensión por motivos de interés público.
- La desobediencia o desacato ante las órdenes e instrucciones de los agentes de la autoridad.
- Colocación de la instalación de terraza dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales, o a la seguridad en la circulación del tráfico peatonal y rodado.
- La instalación de elementos propios de la terraza fuera de la superficie autorizada en una cuantía superior a 15 m².
- El uso de elementos de amplificación o reproducción audiovisual mientras se mantengan instalados los veladores después de las 22 horas con carácter general, o de las 23 horas en los periodos de horario especial establecidos en el párrafo segundo del artículo 32, salvo las autorizaciones expresas recogidas en el artículo 4.1.2.

Artículo 43.- Sanciones.

La comisión de las infracciones previstas en esta Ordenanza llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multas de entre 600,00 y 3.000,00 Euros.
- Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 3.001,00 Euros hasta 6.000,00 Euros.

- Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 6.001,00 Euros hasta 15.000,00 Euros.

La comisión de tres infracciones leves o dos infracciones graves podrá llevar aparejada la sanción accesoria de revocación de la licencia de la terraza de veladores y/o la imposibilidad de solicitarla por un periodo mínimo de seis meses y máximo de 12 meses.

La comisión de una sanción muy grave podrá llevar aparejada la sanción accesoria de revocación de la licencia y/o prohibición de solicitarla por un periodo mínimo de doce meses y máximo de 24 meses.

Artículo 44.- Graduación de las sanciones.

Para la modulación de las sanciones se observará el principio de proporcionalidad, debiéndose observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

Las reglas para la exigencia de la responsabilidad sancionadora y la aplicación de las sanciones se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el Decreto 550/2022 de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Además de las previstas en la citada normativa, son circunstancias agravantes la reiteración y la reincidencia.

Se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza en el término de un año de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 45.- Concurso de infracciones.

Al responsable de dos o más infracciones, aunque las realizase en un solo acto, se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 46.- Reducción de sanciones.

Iniciado el procedimiento sancionador, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución sancionadora implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la citada resolución. Estas reducciones son acumulables entre sí.

La efectividad de estas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Asimismo, el infractor podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado anterior cuando hubiera procedido a la reposición de la realidad física alterada, con retirada de todos los elementos no autorizados, en el plazo que a tal fin se le hubiere otorgado.

Artículo 47.- Procedimiento.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación de procedimiento sancionador, que se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, sustanciándose su tramitación de acuerdo con la legislación general sobre procedimiento administrativo común y sus normas de desarrollo.

La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores corresponde al Alcalde o Concejales en quien delegue en materia de sanciones.

El acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

TÍTULO VI: RÉGIMEN GENERAL DE RECURSOS.

Artículo 48.- Recursos.

Las resoluciones recaídas en los expedientes que se sigan en aplicación de las previsiones contenidas en esta Ordenanza, que pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiera dictado o ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso- administrativo.

En lo no previsto en materia de recursos administrativos en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental, así como en la legislación de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Local, atendiendo siempre en su aplicación a la naturaleza del acto que se autoriza.

También serán de aplicación normas específicas como son las de Disciplina Urbanística, de Bienes de Entidades Locales, Consumo, Limpieza y Medio Ambiente, Contaminación Acústica, Accesibilidad y, en general aquellas que regulen materias de las previstas en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Los establecimientos públicos que opten por colocar dispositivos de climatización exterior que nebulicen agua sobre personas (microclima) deberán notificarlo a este Ayuntamiento, al Servicio Municipal competente, mediante el modelo que para este fin se establezca. Se trata de elementos clasificados en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, como instalación de menor probabilidad de proliferación y dispersión de la Legionella. Dichos dispositivos deben disponer del marcado CE, como garantía de calidad electromecánica, y cumplir la normativa sectorial que resulte de aplicación para su limpieza y mantenimiento

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Esta Ordenanza será de aplicación supletoria respecto de las normas que regulen las instalaciones de toldos en fachadas, cerramientos fijos, y cualquier otro elemento no regulado expresamente en la presente norma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

Se habilita al órgano competente del Área de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza así como para adaptar y modificar los anexos correspondientes, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Cláusula derogatoria

Queda derogada la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento y Criterios de Otorgamiento de Licencias para la ocupación de la vía pública mediante veladores u otros elementos auxiliares a los mismos vinculados a establecimientos de hostelería y restauración en la ciudad de Huelva, aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 24 de febrero de 2.010, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las licencias que hubieran sido concedidas por un período de tiempo determinado, o hubieran sido prorrogadas, y que subsistan a la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberán adaptarse a las determinaciones de ésta antes del día 1 de febrero de 2.025. Si el plazo de vigencia de la licencia o prórroga fuese inferior a dicha fecha, deberán solicitar nueva licencia con sujeción a las determinaciones de la presente Ordenanza antes del vencimiento de la licencia o prórroga.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza

continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

EL Ayuntamiento procederá a adaptar las correspondientes Ordenanzas Fiscales a fin de adecuarlas a las nuevas situaciones derivadas de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Publicación, entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva.



ANEXO I – MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD LICENCIA OCUPACIÓN VÍA PÚBLICA

1. ACTIVIDAD		
ACTIVIDAD A LA QUE SE VINCULA LA ACTUACIÓN PRETENDIDA		
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD SEGÚN ORDENANZA DE ACTIVIDADES		Nº EXPEDIENTE LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD (O APORTA COPIA DE LA MISMA)
NOMBRE COMERCIAL		
EMPLAZAMIENTO		
C.P.	SUPERFICIE ESTABLECIMIENTO (M2)	REF. CATASTRAL
SUPERFICIE OCUPACIÓN (M2)	AFORO ACTIVIDAD	AFORO OCUPACIÓN TERRAZA

2. ACTUACIÓN PRETENDIDA	
NUEVA INSTALACIÓN VELADORES <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN SUPERFICIE O AFORO <input type="checkbox"/>
NUEVA INSTALACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES <input type="checkbox"/>
AMPLIACIÓN ELEMENTOS AUXILIARES <input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN UBICACIÓN DE VELADORES/ELEMENTOS AUXILIARES <input type="checkbox"/>

3. TEMPORALIDAD				
CONCEPTO	CANTIDAD	TEMPORALIDAD	CANTIDAD	TEMPORALIDAD
SUPERFICIE Y AFORO (M2 Y PERS.)				
MOBILIARIO (MESAS Y SILLAS)				
ELEMENTOS AUXILIARES				

4. DATOS DEL TITULAR		
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	DNI O CIF
DIRECCIÓN (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)		
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA
EMAIL	TELÉFONO	FAX
MEDIO PARA NOTIFICACIONES CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO <input type="checkbox"/> FAX <input type="checkbox"/>		

5. DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	NOMBRE	DNI O CIF
DIRECCIÓN (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)		
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA
EMAIL	TELÉFONO	FAX
MEDIO PARA NOTIFICACIONES CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/> CORREO ORDINARIO <input type="checkbox"/> FAX <input type="checkbox"/>		

6. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante SOLICITA Licencia para Ocupación de Vía Pública, acompañando a esta solicitud la documentación establecida en el artículo 23.2 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas de Veladores de Huelva.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo _____

7. OTRAS CONSIDERACIONES

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

(A rellenar por la Administración)

DOCUMENTACIÓN COMPLETA

DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. El declarante dispone de DIEZ DÍAS para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente solicitud, sin que ésta haya producido efecto alguno.

FIRMA Y SELLO

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SIN LA FIRMA Y EL SELLO CORRESPONDIENTE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, calle Plus Ultra 10, planta 2 21003 Huelva.

Documentos que habrán de acompañarse a toda solicitud de licencia, en base a lo establecido en el artículo 23.2 de la Ordenanza:

- Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como del documento que acredite su representación, y copia del D.N.I.
 - Referencia al expediente de licencia de actividad/declaración responsable que deberá figurar a nombre del solicitante, o copia de la misma.
 - Indicación del período de funcionamiento de la terraza que se solicita, conforme a los arts. 17 y 6.2 de esta Ordenanza.
 - Plano a escala 1:100, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se refleje la distribución del local, su situación y la de los edificios colindantes con indicación del uso de los mismos y su acceso; ancho total del acerado con indicación del ámbito del mismo que se pretende ocupar mediante la determinación de las dimensiones de la terraza de veladores, su perímetro, superficie y aforo, número, modelo y características de mesas y sillas, y demás elementos auxiliares que se solicitan; elementos de mobiliario urbano, señales de tráfico, arbolado u otros existentes en el lugar de ubicación de los veladores, y accesos públicos con que cuente el local; acompañará fotografía del tipo de mesas, sillas, toldos y demás elementos auxiliares que se pretendan disponer y croquis acotado. De no estar visado el documento, el técnico autor del mismo deberá acompañar certificado de colegiación y seguro de responsabilidad civil que cubra la actuación a realizar.
 - Anexo suscrito por técnico competente, debidamente visado, que describa los parámetros y características de todos los elementos auxiliares solicitados tales como elementos de sombra, calefactores, vaporizadores, paravientos, alumbrado, etc.
 - Cuando la ocupación que pretenda efectuarse exceda de los límites de fachada del establecimiento, deberá acompañarse escrito de autorización firmado por los propietarios de locales y/o viviendas colindantes en cuya fachada pretenda efectuarse.
 - En el caso de heladerías, freiduras o confiterías o actividades similares de las contempladas en el artículo 4, copia del proyecto de obra firmado por técnico competente que ha recibido autorización, en el cual se recoja la existencia de aseos con su distribución.
 - Cuando la instalación pretenda efectuarse en espacios libres de propiedad privada, deberá acompañarse documento acreditativo de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización de dicho espacio, así como documento acreditativo de la autorización de los propietarios del mismo que, en los casos en que estén constituidos en Comunidades de Propietarios, deberá estar firmado por su Presidente o representante legal, debidamente acreditado en su calidad de tal.
 - Si se pretendiera la instalación de elementos de sombra vinculados a los veladores que requieran la ejecución de obras para su anclaje en el acerado o pavimento público, deberán presentarse dos ejemplares de la documentación técnica, a fin de que se emita informe por el área de Urbanismo del Ayuntamiento de Huelva.
- La licencia otorgada quedará condicionada a la presentación, en el plazo que se indique al efecto, del certificado final elaborado por técnico competente, debidamente visado, donde se recoja la fidelidad de lo ejecutado respecto de lo proyectado, así como el cumplimiento de las normas sectoriales que le son de aplicación.*
- Asimismo, junto al certificado final a que se refiere el apartado anterior, deberá acompañarse copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza de veladores, y que deberá incluir todos los elementos auxiliares solicitados, debiendo aportar asimismo copia del pago del último recibo de aquélla. También se deberá adjuntar referencia al número de liquidación de la tasa correspondiente o copia de la misma.*
- Singularmente, para el caso de elementos vaporizadores/calefactores, se aportará, junto a los anteriores, contrato con empresa de mantenimiento de la instalación. El interesado deberá, además, comunicar al Ayuntamiento anualmente, con la correspondiente renovación mediante declaración responsable, el resultado de las operaciones de comprobación de la instalación, así como del mantenimiento practicado con empresas de mantenimiento especializadas.*
- De no presentarse dicho certificado final en el referido plazo, la póliza del seguro de responsabilidad civil acompañada del pago del último recibo, la acreditación del pago de la tasa, o el contrato de mantenimiento en el caso de elementos vaporizadores o calefactores, la licencia quedará sin efecto, pudiendo incoarse expediente sancionador y ordenarse la retirada de lo instalado, con apercibimiento de ejecución subsidiaria, en la forma prevista en la normativa sobre procedimiento administrativo común*



ANEXO II – MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA RENOVACIÓN / CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

1. ACTIVIDAD		
ACTIVIDAD A LA QUE SE VINCULA LA ACTUACIÓN PRETENDIDA		
EPÍGRAFE DE LA ACTIVIDAD SEGÚN ORDENANZA DE ACTIVIDADES		Nº EXPEDIENTE LEGALIZACIÓN DE ACTIVIDAD (O APORTA COPIA DE LA MISMA)
NOMBRE COMERCIAL		
EMPLAZAMIENTO		
C.P.	SUPERFICIE ESTABLECIMIENTO (M2)	REF. CATASTRAL
SUPERFICIE OCUPACIÓN (M2)	AFORO ACTIVIDAD	AFORO OCUPACIÓN TERRAZA

2. DATOS DEL TITULAR			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	DNI O CIF
DIRECCIÓN (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)			
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA	
EMAIL	TELÉFONO	FAX	
MEDIO PARA NOTIFICACIONES			
CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>		CORREO ORDINARIO <input type="checkbox"/>	FAX <input type="checkbox"/>

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL		NOMBRE	DNI O CIF
DIRECCIÓN (A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)			
C.P.	POBLACIÓN	PROVINCIA	
EMAIL	TELÉFONO	FAX	
MEDIO PARA NOTIFICACIONES			
CORREO ELECTRÓNICO <input type="checkbox"/>		CORREO ORDINARIO <input type="checkbox"/>	FAX <input type="checkbox"/>

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE
<p>EL/LA ABAJO FIRMANTE DECLARA, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN ADJUNTA, Y:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza y el resto de la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad para su ejercicio. 2. Que dispone de la documentación que así lo acredita. 3. Que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida. 4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. 5. Que no existe modificación alguna sobre las condiciones de la Licencia de Ocupación de Vía Pública inicialmente otorgada, tanto en superficie de ocupación, aforo previsto, disposición y tipología de mobiliario, como en los elementos auxiliares autorizados. 6. Que no existen débitos contraídos con esta Administración que deriven de la actividad principal o de la propia terraza de veladores. 7. Que dispone del correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil que contemple la existencia de la instalación y de sus elementos auxiliares por el nuevo periodo pretendido. <p style="text-align: center;">En _____, a _____ de _____ de _____</p> <p style="text-align: center;">EL/LA TITULAR</p> <p style="text-align: center;">Fdo _____</p>

5. OTRAS CONSIDERACIONES

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

(A rellenar por la Administración)

DOCUMENTACIÓN COMPLETA

DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA. El declarante dispone de DIEZ DÍAS para aportar la documentación relacionada en requerimiento adjunto. Transcurrido dicho plazo sin aportar la documentación omitida, se procederá al archivo de la presente Declaración Responsable, sin que ésta haya producida efecto alguno.

FIGURA ADMINISTRATIVA NO APTA PARA LA ACTUACIÓN PRETENDIDA. El modo de tramitación elegido para la actuación que se pretende no es el adecuado, por lo que la presente Declaración Responsable carece de efecto alguno. En este acto se comunica que la misma será archivada por este Excmo. Ayuntamiento, debiéndose iniciar nuevo procedimiento conforme a lo recogido en el escrito adjunto.

FIRMA Y SELLO

ESTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SIN LA FIRMA Y EL SELLO CORRESPONDIENTE

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión y administración de su solicitud. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, calle Plus Ultra 10, planta 2 21003 Huelva.

Documentos que habrán de acompañarse a toda Declaración Responsable, en base a lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza:

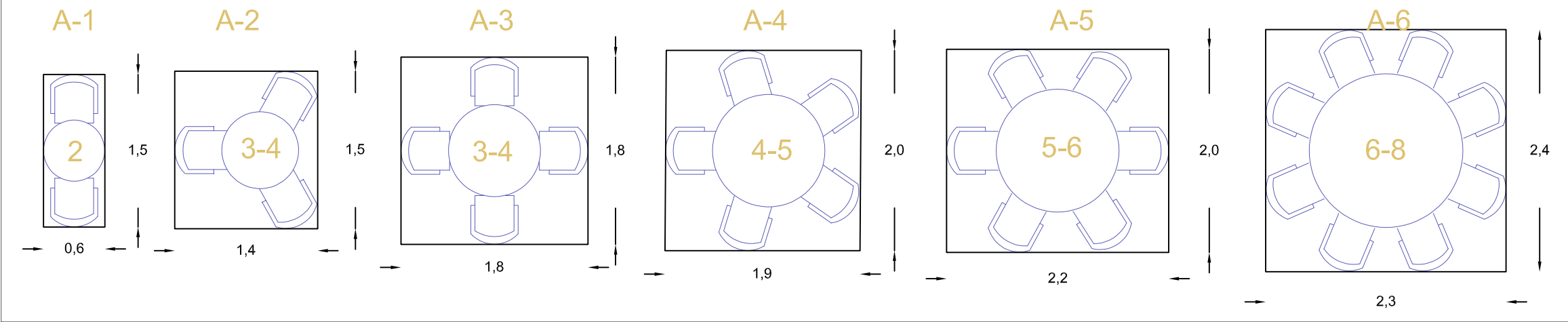
1. Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como documento en el que conste la representación.
2. Referencia al número o expediente de autoliquidación de la tasa correspondiente, o copia de la misma.
3. Copia del seguro de responsabilidad civil, que deberá incluir todos los elementos auxiliares, en su caso, y del pago del último recibo.
4. Certificación del resultado de las operaciones de comprobación de la instalación, así como del mantenimiento practicado, para el caso de instalación de elementos vaporizadores.
5. En el caso de terrazas de veladores situadas en espacio libre privado se incluirá, además de la referencia al expediente de concesión de licencia del establecimiento principal, o copia de la misma, fotografías de la fachada del local para el que se solicita, de los locales colindantes y de los elementos a instalar.

- La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o su no presentación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar. Asimismo, la resolución municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un tiempo determinado.

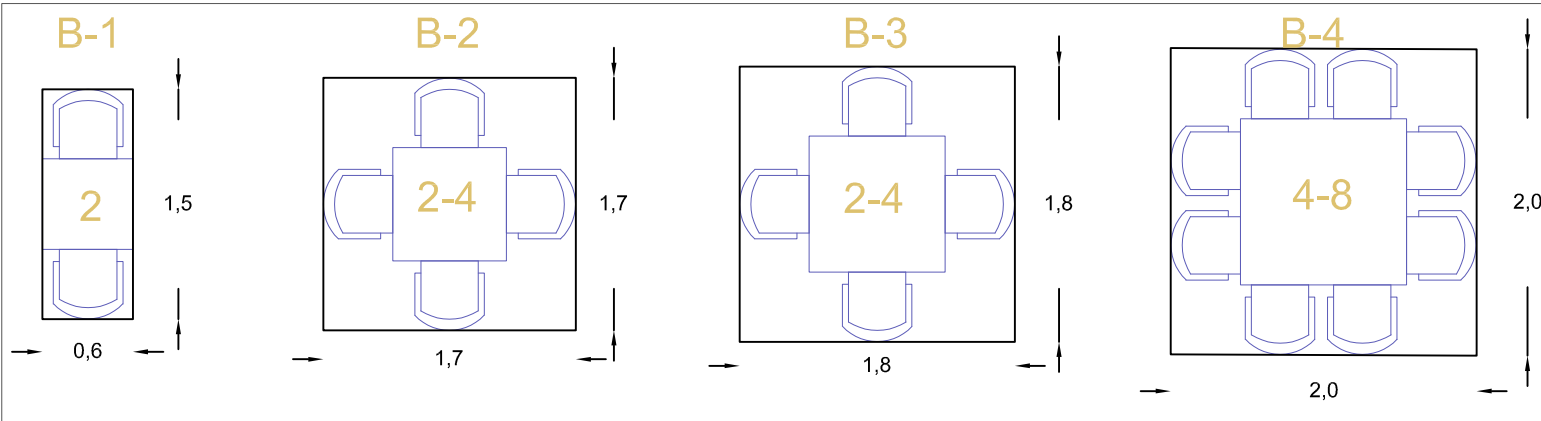
- El solicitante y los técnicos firmantes de la documentación técnica aportada serán responsables de la veracidad de los datos aportados, del cumplimiento de los requisitos exigidos, de las consecuencias administrativas, civiles y penales que lleva aparejada la inexactitud, falsedad o falta de veracidad de los documentos presentados, y de que son conocedores del régimen jurídico en precario de estas instalaciones y de las prerrogativas de la administración municipal en cuanto a su levantamiento, revocación, denegación y consecuencias de las mismas.

ANEXO III – MÓDULOS TIPO Y DISTRIBUCIONES DE ESPACIOS

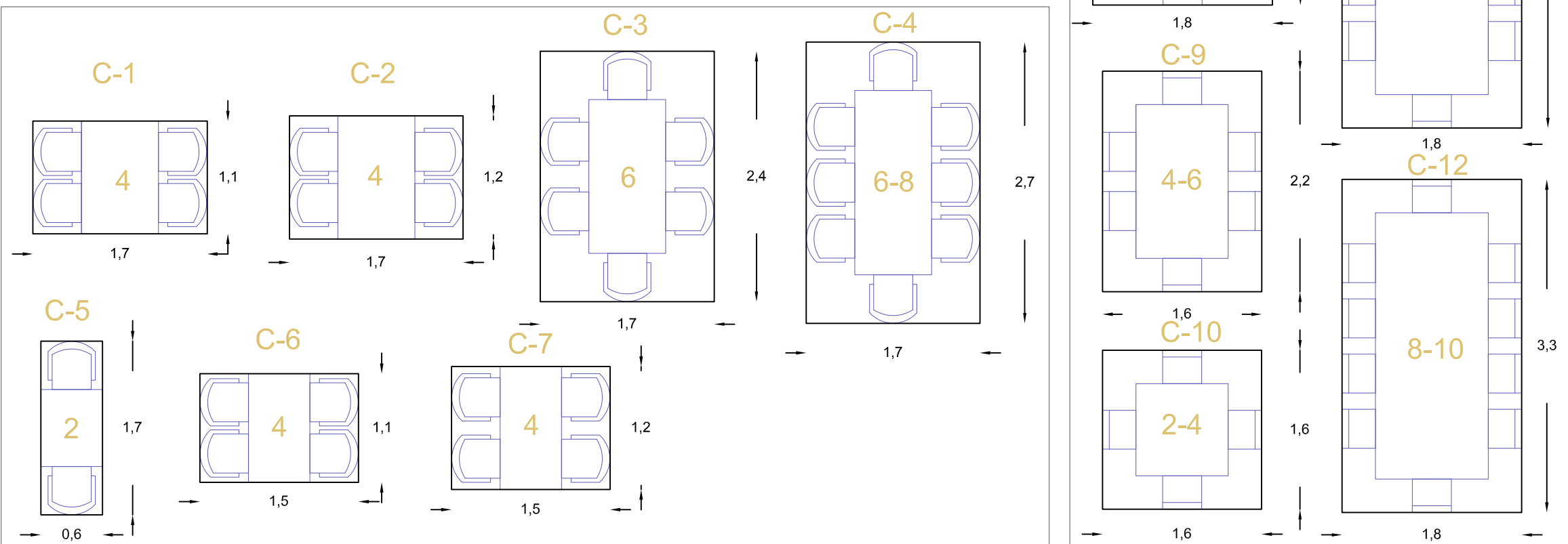
Redondo



Cuadrado



Rectangular



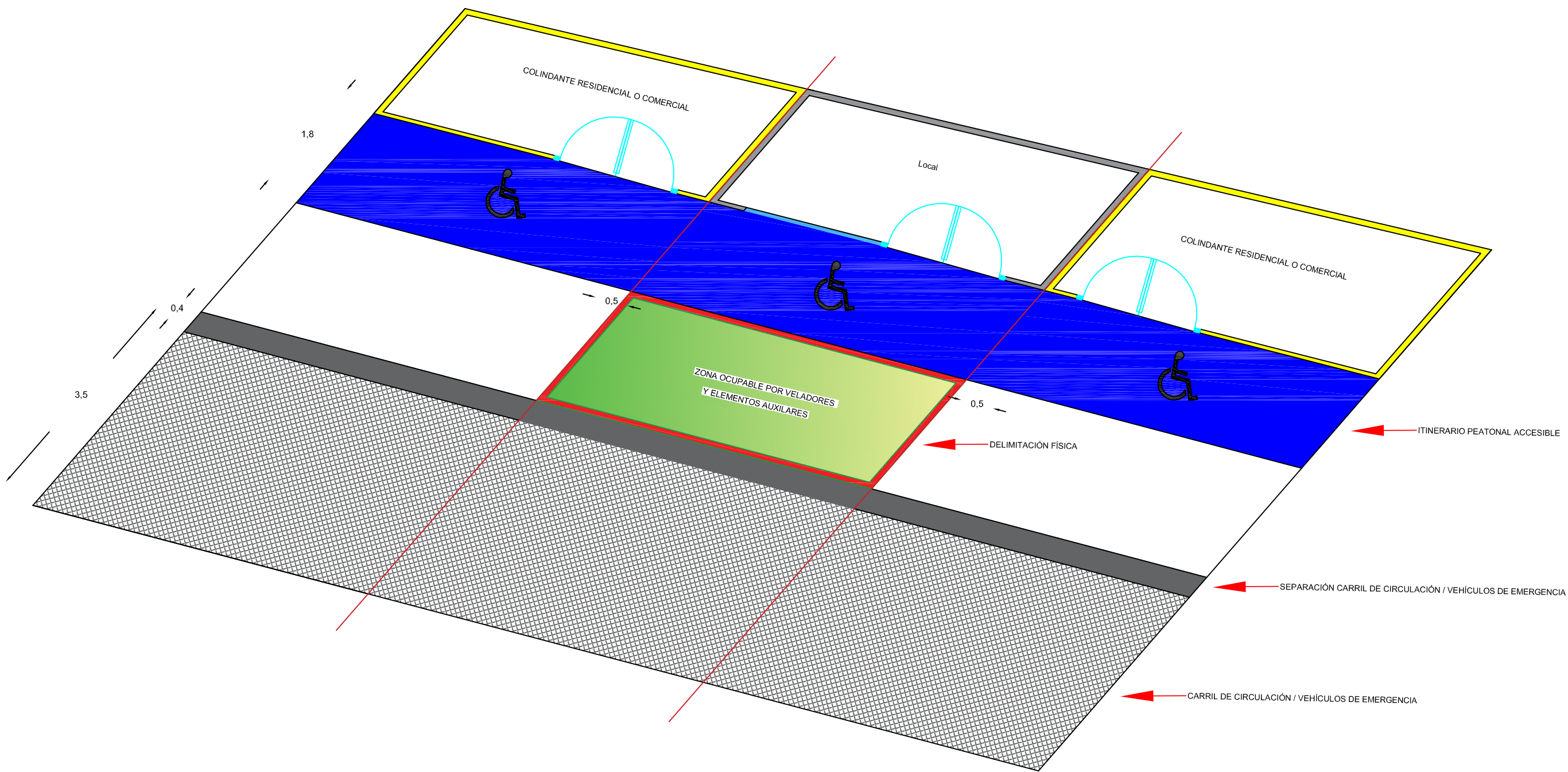
Ayuntamiento de Huelva
 Plaza de la Constitución s/N
 21001 · Huelva
 Tlf 959 210 101
 www.huelva.es

AUTOR:

MÓDULOS VELADORES TIPO

O · P01
ESC S/E · Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES



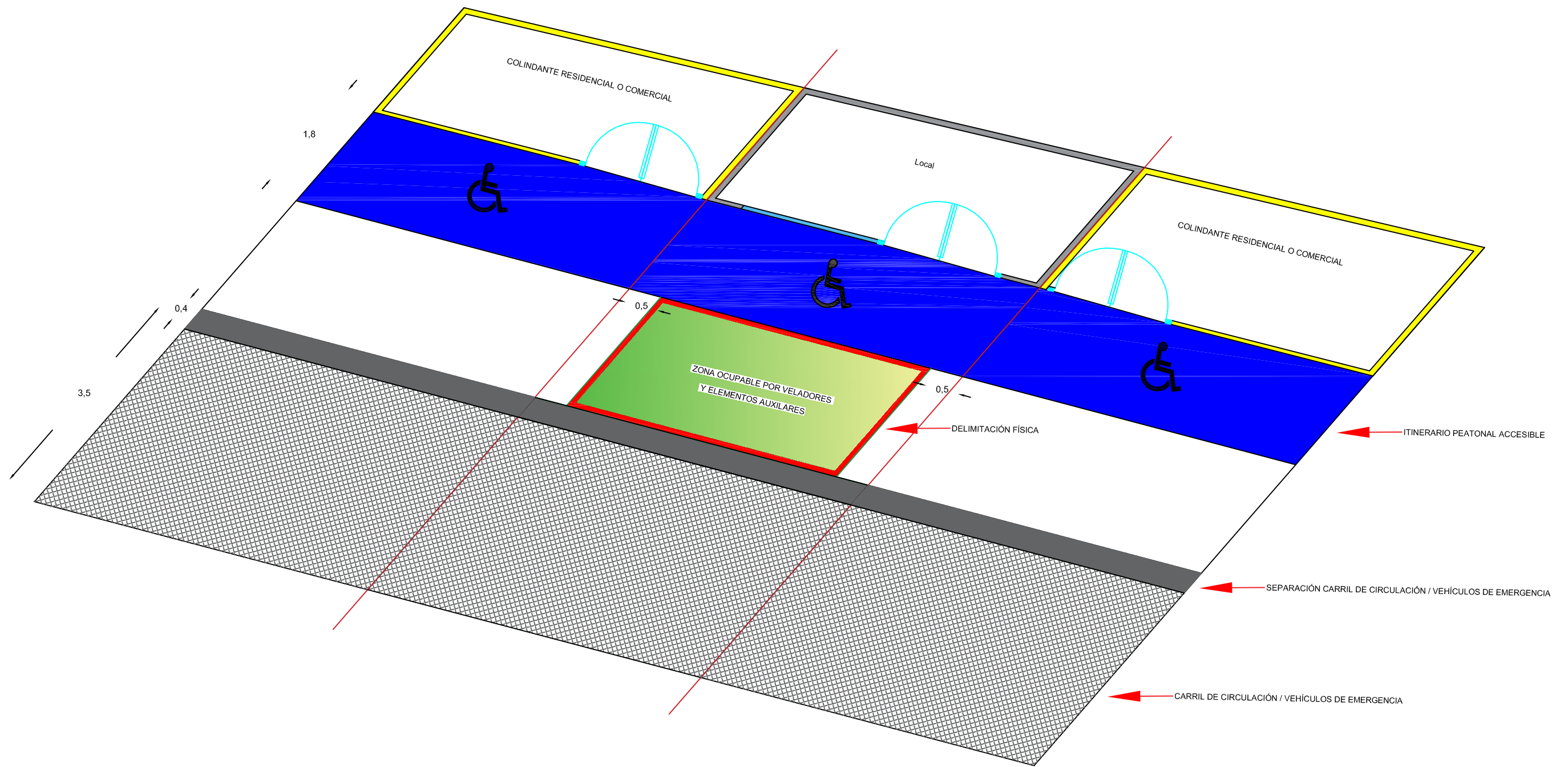
Ayuntamiento de Huelva
 Plaza de la Constitución s/N
 21001 · Huelva
 Tlf 959 210 101
 www.huelva.es

AUTOR:

DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS TIPO I

O · P02
 ESC S/E · Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES



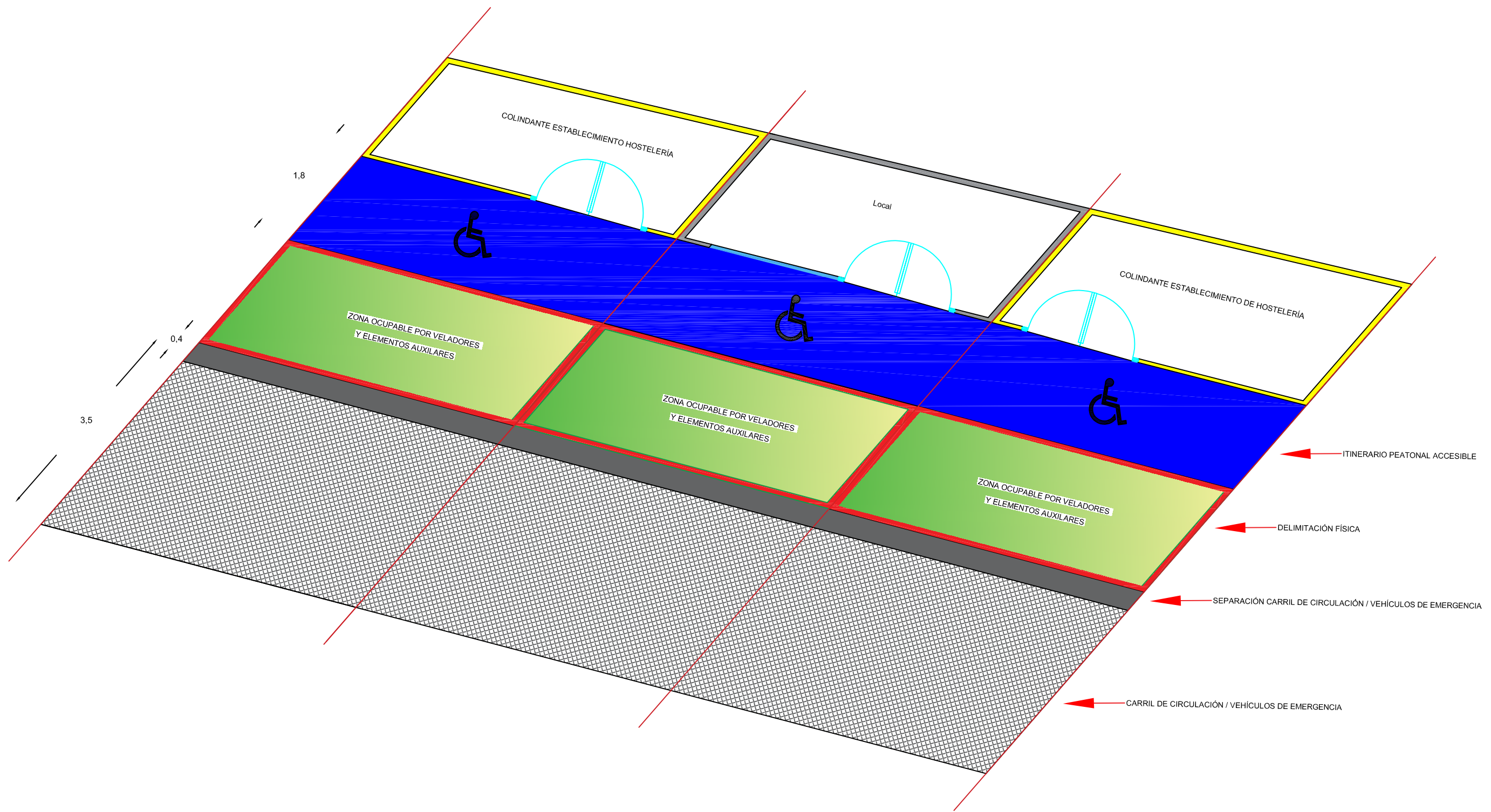
Ayuntamiento de Huelva
 Plaza de la Constitución s/N
 21001 · Huelva
 Tlf 959 210 101
 www.huelva.es

AUTOR:

DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS TIPO II

O · P03
 ESC S/E · Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES



Ayuntamiento de Huelva
 Plaza de la Constitución s/N
 21001 · Huelva
 Tlf 959 210 101
 www.huelva.es

AUTOR:

DISTRIBUCIÓN DE ESPACIOS TIPO III

O · P04
 ESC S/E · Formato A3

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA MEDIANTE VELADORES Y ELEMENTOS AUXILIARES